

de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos estimatorios la Sentencia firme dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Sección Segunda), Sevilla, en el recurso número 2.405/1993, interpuesto por don Adolfo Barrientos Pérez, sobre indemnización residencia eventual.

Madrid, 15 de noviembre de 1996.—P. D., el Director general de Personal, Juan Antonio Lombo López.

Excmo. Sr. Almirantè Jefe del Departamento de Personal. Dirección de Personal. Cuartel General de la Armada.

27785 *ORDEN 423/38906/1996, de 15 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Sección Cuarta), Sevilla, dictada en el recurso número 818/1995, interpuesto por don Luis Mateos Gallego.*

De conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos estimatorios la Sentencia firme dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Sección Cuarta), Sevilla, en el recurso número 818/1995, interpuesto por don Luis Mateos Gallego, sobre cómputo de trienios.

Madrid, 15 de noviembre de 1996.—P. D., el Director general de Personal, Juan Antonio Lombo López.

Excmo. Sr. Teniente general Jefe del Mando de Personal. Dirección de Gestión de Personal. Cuartel General del Ejército.

MINISTERIO DEL INTERIOR

27786 *RESOLUCIÓN de 4 de diciembre de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone la publicación de un Acuerdo de Colaboración entre el Ministerio del Interior y la Comunidad de Madrid en materia de vigilancia y protección de edificios e instalaciones autonómicas.*

Habiéndose suscrito, con fecha 3 de diciembre de 1996, un Acuerdo de Colaboración entre el Ministerio del Interior y la Comunidad de Madrid en materia de vigilancia y protección de edificios e instalaciones autonómicas, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Acuerdo, que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 4 de diciembre de 1996.—El Secretario general Técnico, Rafael Ramos Gil.

ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DEL INTERIOR Y LA COMUNIDAD DE MADRID EN MATERIA DE VIGILANCIA Y PROTECCIÓN DE EDIFICIOS E INSTALACIONES AUTONÓMICAS

En la ciudad de Madrid, a 3 de diciembre de 1996.

REUNIDOS

De una parte, don Jaime Mayor Oreja, Ministro del Interior, que actúa en nombre y representación del citado Departamento, y de otra, don Alberto Ruiz-Gallardón Jiménez, Presidente de la Comunidad de Madrid, que actúa en nombre y representación de dicha Comunidad, facultado para la firma del presente Acuerdo del Consejo de Gobierno de 18 de julio de 1996,

Intervienen los citados en la representación y con las facultades que sus respectivos cargos les confieren, reconociéndose mutuamente capacidad y legitimación para otorgar y firmar el presente Acuerdo de Colaboración, bastante en Derecho, para formalizar el mismo, y en su virtud,

MANIFIESTAN

El objetivo de este Acuerdo, partiendo del respeto a los diferentes ámbitos competenciales de cada Administración, es fijar un marco de colaboración entre el Ministerio del Interior y la Comunidad de Madrid, para aprovechar la experiencia de los efectivos de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en la vigilancia y protección de las instalaciones y edificios autonómicos.

De esta forma, ambas Administraciones ejercen sus competencias en el marco de los principios constitucionales de coordinación y colaboración, al objeto de mejorar la eficacia pública y evitar cualquier duplicidad en su actuación.

EXPONEN

1.º La Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, establece en su artículo 37.3 que las Comunidades Autónomas cuyos Estatutos no prevean la creación de Cuerpos de Policía, podrán ejercer las funciones de vigilancia y protección de sus propios edificios e instalaciones a que se refiere el artículo 148.1.22 de la Constitución, mediante la firma de acuerdos de cooperación específica con el Estado.

2.º El Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, establece la competencia plena en materia de vigilancia y protección de sus edificios e instalaciones (artículo 26.19).

3.º Al Ministro del Interior corresponde la administración general de la seguridad ciudadana y el mando superior de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (artículo 10.1 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, y artículo 1.1 del Real Decreto 1885/1996, de 2 de agosto, de estructura orgánica básica del Ministerio del Interior).

4.º Entre las funciones comunes al Cuerpo Nacional de Policía y al Cuerpo de la Guardia Civil figura «vigilar y proteger los edificios e instalaciones públicas que lo requieran» [artículo 11.1 c) de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad].

5.º Dicha misión puede ser ejercida por personal del Cuerpo de la Guardia Civil en situación de reserva, de acuerdo con lo establecido en la Ley 28/1994, de 18 de octubre, por la que se completa el régimen del personal del Cuerpo de la Guardia Civil.

6.º Corresponde al Ministro del Interior acordar el destino del personal del Cuerpo de la Guardia Civil en situación de reserva a determinados puestos orgánicos de dicho Departamento, atendiendo a las necesidades del servicio y al historial de los interesados, según lo previsto en el artículo 11.3.b) de la citada Ley 28/1994.

7.º De acuerdo con el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Gobierno de la Nación y los órganos de gobierno de las Comunidades Autónomas podrán celebrar Convenios de Colaboración en el ámbito de sus respectivas competencias.

8.º El Acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de julio de 1995, delega en los titulares de los Departamentos Ministeriales la competencia para celebrar Convenios de Colaboración con las Comunidades Autónomas, en el ámbito funcional correspondiente a cada uno de ellos.

9.º El Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Madrid de 18 de julio de 1996 faculta a su Presidente para suscribir los Convenios que se celebren con el Gobierno de la Nación.

ACUERDAN

Formalizar el presente Acuerdo de Colaboración, al objeto de establecer y regular la participación del personal del Cuerpo de la Guardia Civil en las misiones de vigilancia y protección de edificios e instalaciones de la Comunidad de Madrid, que se registrarán por las siguientes.

ESTIPULACIONES

Primera.—Es objeto del presente Acuerdo la vigilancia y protección de los edificios e instalaciones de la Comunidad de Madrid por miembros del Cuerpo de la Guardia Civil, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.1.c) de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Segunda.—El Ministerio del Interior, en el marco de la colaboración definido en el presente Acuerdo, se compromete a: